



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA

CURSA CON ALCANCE

OF. N° 186 14 JUN 2018



APRUEBA CONVENIO DE REGULARIZACION Y ADECUACIÓN DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE – CRS SAG- Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA N°

1091

SANTIAGO, 18 ABR 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo informado en Oficio N°174 de 23 de junio de 2017 por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el Convenio de regularización y adecuación de la relación asistencial docente entre Servicio de Salud Metropolitano Occidente – CRS SAG- y la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 23 de marzo de 2018 entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.200-0 en lo sucesivo “El Servicio”, representado por su Director (S), don **NELSON REYES SILVA**, cédula de identidad 8.642.358-8, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Comuna de Santiago, por una parte y, por otra **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, don **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027, Comuna de Independencia, se acuerda el siguiente convenio de regularización y adecuación de la Relación Asistencial Docente (RAD):

PRIMERA: Antecedentes Previos.

- 1) El sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones y la seguridad de los pacientes, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la ley 20.584.
- 2) Atendida la relevancia del sector público de salud como prestador de acciones de salud, es importante que el perfil de competencias de los trabajadores de la salud, se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo se vincule estrechamente al conocimiento de la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; tomando en cuenta además el rol fundamental que cumple como empleador y sostenedor de la especialización los profesionales y técnicos de la salud.
- 3) El espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la



TA

política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

- 4) La relación asistencial-docente (RAE) y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y aprendizaje en condiciones reales productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; atendiendo que la integración asistencial-docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
- 5) Conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a probada por Decreto N°254 de fecha 9 de Julio de 2012; la Universidad de Chile, ha demostrado que cumple con los Requisitos establecidos para los centros Formadores.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo integrarse en sus actividades. Todo de conformidad a las estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: Convenio suscrito previamente y normativa vigente.

Se deja constancia que actualmente existe entre las partes un convenio vigente, suscrito con fecha 26 de mayo de 2000, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2279, con fecha 20 Julio 2000. Dicho convenio fue acordado al amparo de la normativa existente a la época de su suscripción. En el marco de esta Relación Asistencial Docente, que consideraba el uso del campo clínico "Unidad de Odontología del Centro de Referencia de Salud Dr. Salvador Allende Gossens", el Servicio y la Universidad en cumplimiento de sus respectivos fines, ampliaron el campo clínico, incorporándose, de hecho, las carreras de Medicina, Kinesiología y Tecnología Médica, ampliación que no fue formalizada en su momento.

En virtud de la existencia de una nueva normativa relativa a la materia Asistencial Docente, citada en el numeral 5) de la cláusula precedente, las partes han acordado adecuar las estipulaciones del anterior convenio, en cumplimiento de las normas transitorias establecidas en la citada norma y las orientaciones técnicas. Atendida dicha circunstancia, el presente documento, tiene la finalidad de regularizar la utilización del campo clínico CRS Salvador Allende Gossens, a la normativa actualmente vigente, y no constituye un nuevo convenio.

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial "Centro de Referencia de Salud Dr. Salvador Allende Gossens (CRS Dr. SAG)" por parte del Centro Formador, para sus actividades académicas de docencia e investigación, se rige por el presente convenio de regularización, el convenio originalmente pactado, las posteriores modificaciones del que pudiera ser objeto este convenio, los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa, reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

TERCERA: No Exclusividad

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, el Servicio podrá establecer acuerdos y convenios con otras Universidades y mantener los actualmente vigentes y, a su vez, la Universidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras Clínicas, Hospitales y/o cualquiera entidad de salud; todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

CUARTA: Objeto.

El presente convenio tiene como objetivo principal **regularizar y establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador, y el CRS Salvador Allende Gossens, en adelante "el establecimiento" o "CRS", para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de Medicina, Kinesiología y Tecnología Médica, y estudiantes de postgrado del programa de formación de especialistas en Pediatría, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de colaboración entre las instituciones.**

QUINTA: Principios.

- 1. Derechos y deberes de los pacientes, Ley 20.584:** Las partes se comprometen a velar, proteger y respetar los derechos de los pacientes y su seguridad e integridad, en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos, particularmente a respetar los derechos establecidos en la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- 2. Prioridad de lo asistencial:** Las partes entienden que la existencia de este convenio no puede significar en modo alguno un obstáculo para el ejercicio de la labor asistencial que desempeñan los funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares en el establecimiento y por tanto toda actividad asistencial-docente deberá siempre desarrollarse dentro del ámbito de la primacía de lo asistencial.
- 3. Tutoría-Técnico Administrativa:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativas que de ellos emanen.
- 4. Investigación Científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del Establecimiento en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el "overhead" (aporte por gastos generales), en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
- 5. Intercambio de experiencias:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
- 6. Responsabilidad por las actividades Asistenciales-Docente:** Toda actividad asistencial ejercida por docentes y/o alumnos e internos, será de exclusiva responsabilidad del Centro Formador, quien deberá garantizar el cumplimiento de esta obligación, y será responsable de cualquier indemnización a que el Servicio fuera condenado, a consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o de una transacción extrajudicial previamente aprobada por la Universidad. Esto es sin perjuicio de las labores de cooperación que caben a los funcionarios en cumplimiento del presente convenio.

SEXTA: Establece el uso del campo formador para las carreras que indica.

El Servicio de Salud, pone a disposición del centro formador el uso del campo formador profesional y técnico de los siguientes establecimientos:

- A) Centro de Referencia de Salud (CRS) Salvador Allende Gossens, carreras: Medicina, Kinesiología, Tecnología Médica con mención en otorrinolaringología.

Este uso de campo clínico y/o formador, se facilita con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado y posgrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el establecimiento dispone de un total de **5 cupos en el CRS Salvador Allende Gossens**, se detalla el número de cupos por unidad clínica, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pregrado	Unidad Clínica	Nº de Cupos	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada	Tipo Acceso (exclusivo preferente)
Medicina	Pediatría	3 Cupos Pregrado	Internado	Completa Diurna	Preferente
Kinesiología	Pediatría	1 Cupos Pregrado	Internado	Completa Diurna	Preferente
Tecnología Médica con mención en otorrinolaringología	Rehabilitación	1 Cupos Pregrado	Malla Curricular	Completa Diurna	Preferente

*Para la realización de la práctica curricular, la jornada diaria considera los siguientes horarios, sin perjuicio que la rotación de alumnos se determinará en coordinación con el establecimiento pudiendo acordarse días específicos:

B) CRS Salvador Allende Gossens

- Jornada Completa: lunes a jueves desde las 8:00 hrs. hasta las 17:00 hrs. y viernes 8:00 hrs. hasta las 16:00 hrs.

*Para los efectos de la realización de práctica de internado y programas de especialización, sin perjuicio que la rotación de alumnos se determinará en coordinación con el establecimiento pudiendo acordarse días específicos:

a) Jornada Diurna: lunes a jueves desde las 8:00 hrs. hasta las 17:00 hrs. y viernes 8:00 hrs. hasta las 16:00 hrs.

b) Jornada Nocturna: Se deja constancia que el presente convenio no considerará residencia nocturna en ninguno de sus establecimientos.

Los cupos destinados a asistencia docente, en el presente instrumento deberán ser revisados semestralmente, para lo cual se considerará el porcentaje de cumplimiento según la pauta de monitoreo establecida para el efecto.

La evaluación antes mencionada deberá ser aplicada por el encargado de la Relación Asistencial Docente del establecimiento, serán analizadas y revisadas por la COLDAS, para la correspondiente asignación o reasignación del establecimiento como Campo Formador, de acuerdo a la normativa vigente.

Los cupos aquí establecidos y asignados, no pueden ser objeto de cesión por parte del Centro Formador, ya sea que el mismo cuente con la asignación exclusiva del campo, o preferente.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador deberá, a través de su representante del área asistencial docente, enviar al referente del establecimiento, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, para cada una de las unidades clínicas asignadas como campo formador, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

SEPTIMA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, así como para los académicos y estudiantes, por su complejidad tecnológica o la confidencialidad de la información que se maneja. Lo anterior será comunicado al encargado del centro formador al momento de ingresar al mismo.

OCTAVA: Coordinación, Organización y Evaluación de las actividades asistenciales-docentes.

La Coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y el Establecimiento Asistencial, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente-Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud, y dos designados por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N°908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991 y sus modificaciones.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la relación asistencial docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como campo formador.

5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del establecimiento
6. Prohibir el acceso a los CFPT (Campos de Formación Profesional y Técnica CFPT), a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos, que sean considerados infractores, de las directivas técnicas y administrativas, del respectivo establecimiento asistencial.
7. Velar por que existan una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales.
8. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia del ejercicio de la labores de docencia impartida en su interior por el centro formador.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración siempre por el bienestar y dignidad de los usuarios, pacientes y sus familiares.
10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente convenio.

DECIMA: Derechos de los usuarios.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las personas en acciones vinculadas a su atención de salud, los usuarios/pacientes tendrán, entre otros, los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es de responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, sin perjuicio del deber que tienen tanto los docentes, así como los alumnos de identificarse siempre en su calidad de tales, en cualquier contacto con los usuarios y portando la debida identificación.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito en los casos que la Ley 20.584 así lo exige. Deberá informarse a las personas que su consentimiento incluirá el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en su atención directa, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo lo cual deberá estar sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido, en virtud de la calidad de los datos que en ella se contienen, en su carácter de sensibles.
3. El usuario tienen derecho a negarse, sin expresión de causa alguna, a ser atendido por docentes y/o alumnos, y dicha decisión deberá ser respetada, en todo momento, a menos que ello le signifique un riesgo vital.
4. Tendrá derecho a que se resguarde su dignidad, la calidad de las prestaciones y su seguridad, y a que se respeten sus creencias religiosas y políticas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5. Deberá ser informado respecto de su deber de trato respetuoso hacia el personal de salud que lo atiende, y que ello incluye a los docentes y alumnos, cuya atención ha consentido informadamente.
6. En caso de prestar su consentimiento para que intervengan alumnos en su atención médica, el usuario o paciente tiene derecho a que éstos sean supervisados por un médico u otro profesional de la salud que trabaje en el establecimiento.

Se deja constancia, de que la enumeración anterior no es taxativa, sino que se trata de los derechos considerados más relevantes para efectos del presente convenio. Por lo anterior, tanto los alumnos como los docentes del centro formador, deberán respetar en todo momento, en el ejercicio de sus labores, los derechos humanos de las personas que hayan prestado su consentimiento para que éstos últimos participen en su proceso de atención, la calidad de las prestaciones y la seguridad del paciente. Será obligación del centro formador, mantener a sus académicos y alumnos informados debidamente, respecto de estos derechos, en especial respecto de los que reconoce la Ley N°20.584.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones del Centro Formador Universidad de Chile.

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como campos de formación profesional y técnica.
2. Disponer para sus estudiantes, en caso que corresponda, una residencia para los turnos que éstos deban realizar. Sin perjuicio de que el establecimiento deba contar con infraestructura y equipamiento mínimo para cumplir con las actividades de formación convenidas.
3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 45 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
4. Cumplir con las retribuciones pactadas para con el o los establecimientos a los cuales tenga derecho a acceder, para ejercer su actividad asistencial-docente, en virtud del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerada grave por las partes.
5. Cumplir con los cupos pactados en el presente acuerdo.
6. Cumplir con lo establecido en la cláusula precedente.

DECIMO SEGUNDA: Obligaciones de los académicos del centro formador.

El centro formador deberá garantizar, asegurar y resguardar que los académicos a cargo de los programas de estudio y/o profesionales contratados para supervisión de sus alumnos, cumplan con las normas que se establecen en la presente cláusula.

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los campos de formación del establecimiento asistencial, con el estándar de calidad que éstos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva, que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.

4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento asistencial, para la asistencia de los usuarios, su familia y la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando éstas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo de la atención o servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias y otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del establecimiento.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo formador profesional y técnico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DECIMO TERCERA: Obligaciones de los estudiantes del Centro Formador.

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento sin discriminación de ninguna especie.

3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los campos de formación profesional y técnicos frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del CRS, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DECIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador, no adquieren mediante la suscripción del presente convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud, o del establecimiento asistencial, sin perjuicio de que por motivos prácticos deban llevar un registro de asistencia y horario determinado con la institución a la que pertenecen.

Las partes estipulan que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a estudiantes ni académicos del Centro Formador remuneración alguna por las labores que ejerzan o actividades que ejecuten y desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será del cargo del Servicio o Establecimiento la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos materiales que se refieran a la permanencia y desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que en el establecimiento existiera disponible un espacio físico que los alumnos pudieran utilizar como vestuario, éste podrá ponerse a disposición del Centro Formador a fin de que lo habilite para sus alumnos y/o docentes.

Se exceptúa lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, la cual será de cargo del Establecimiento Asistencial.

DECIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia disciplinaria, las partes aplicarán a sus respectivos funcionarios y/o estudiantes el régimen que tengan establecido, por faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, así como a terceros. Al efecto las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos o investigaciones sumarias, ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios, de dicho establecimiento, de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

Por su parte el establecimiento asistencial podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DECIMA SEXTA: De la Coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS sobre la planilla de docentes y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador, en el contexto del presente convenio.
6. Entregar al establecimiento asistencial un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo: a) carreras que usaron el CFPT, del establecimiento asistencial según los niveles de cada una; b) Estudiantes y cursos o prácticas realizadas, mencionando al menos fecha, duración, y lugares en los que se realizó dicha práctica, en un cuadro de distribución de prácticas tipo; c) Nómina de académicos contratados, por el Centro Formador para las actividades docentes realizadas; d) Copia de la tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento; e) Mejoras interinstitucionales logradas en el año, mediante el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

DECIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o postgrado, deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la Norma técnica aprobada por Resolución Exenta N°254 de fecha 9 de Julio de 2012. De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel.

Lo anterior es sin perjuicio de la supervisión médica, técnica y administrativa a los docentes y alumnos, que colaborativamente se debe ejercer por parte de los funcionarios del Establecimiento, para el efectivo cumplimiento de las normas técnicas y administrativas vigentes, así como lo dispuesto en la Ley 20.584.

DÉCIMO OCTAVA: Retribuciones.

Con motivo del uso de los servicios clínicos y de apoyo de establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT), el Centro Formador se compromete a aportar al establecimiento un monto total de 150 U.F. (ciento cincuenta unidades de fomento) anuales, distribuidas de la siguiente manera:

35 UF ANUALES por concepto de 16 horas mensuales de un tecnólogo medico en labores asistenciales en la Unidad de Rehabilitación. Las horas valorizadas se realizarán entre marzo y enero de cada año en horario a acordar ente las partes *

115 UF ANUALES, no acumulables de un año a otro, que se podrán concretar mediante alguno de los siguientes mecanismos de retribución, según requerimiento del establecimiento:

- a) **Transferencia de Recursos.**
- b) Equipamiento y/o insumos necesarios para la labor asistencial, cuya adquisición y entrega, se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile. **
- c) Formación en programas de educación continua, a través de cursos y diplomados que dicte la Facultad de Medicina, en una amplia gama de temas, ya sea que se dicten a través de MEDICHI, la Escuela de Salud Pública u otra unidad académica de la Facultad, con la única limitante de un cupo por programa; en caso de requerir cupos adicionales, la aceptación quedará sujeta a lo que indique Dirección Clínica. Para hacer efectivo este mecanismo, CRS, deberá enviar el requerimiento por escrito, con la debida antelación, para efectos de verificar disponibilidad de cupos y efectuar las gestiones pertinentes para la inscripción.

*Se consideran en esta tabla 4 horas asistenciales de Tecnólogo Médico, las restantes 4 horas no se consideran ya que realiza labores netamente docentes.

** Los requerimientos deberán efectuarse formalmente a través de la Dirección del CRS; la Facultad, sus docentes o Escuelas no cursarán solicitudes fuera del marco de este convenio.

Para todos los efectos, se considerará valor UF al 01 de enero de cada año.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento es considerado como falta grave.

DÉCIMO NOVENA: Dominio de los bienes.

El Centro Formador conservará el dominio de todos los bienes, equipamientos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que le sea permitido introducir en el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las acciones docentes de investigación o extensión. Con objetivo de que los mismos se encuentren debidamente singularizados, el Centro Formador entregará a la COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados, con expresión de los datos necesarios para su especificación.

Tanto el Centro Formador, así como el Establecimiento Asistencial, responderán conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes.

VIGÉSIMA: Otros compromisos.

El centro formador y el Establecimiento Asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades

de investigación conjunta que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia y Evaluación del Convenio.

El presente convenio de regularización y adecuación, comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, hasta 31 de diciembre de 2018 vigencia que se prorrogará automáticamente por periodos iguales a un año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovar con al menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que esta vigencia estará condicionada a la normativa reglamentaria que emane del Ministerio de Salud.

El centro formador deberá precaver que, para la fecha de término del convenio, no se encuentren en pleno desarrollo sus actividades docentes. Con todo, si no le fuere posible al centro formador poner término a las actividades asistenciales docentes en la fecha señalada, las partes acuerdan que el convenio se prorrogará automáticamente, únicamente por el tiempo que quede para el término del periodo académico en curso, y nunca por más de 6 meses. Durante dicho plazo, el centro formador deberá adoptar todas las providencias necesarias para que al fin de la prórroga que aquí se establece, hayan terminado las actividades académicas, a objeto de no perjudicar los programas de estudios de sus alumnos.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución de Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del mismo. Se debe tener siempre presente que la fecha de cese de las actividades no podrá producirse antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en él, subsistiendo siempre al efecto, las obligaciones aquí estipuladas. Se considerarán como causales de resolución:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, y/o de la carrera o programas de medicina, en el marco de lo dispuesto en la Ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica de la contraparte, en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o de los estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad y derechos de éstos y de los funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento por parte del Centro Formador de las normas laborales vigentes respecto de sus funcionarios y académicos, que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el presente convenio.



8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.
9. En caso que una nueva normativa reglamentaria estableciera la necesidad de dar término al convenio asistencial docente.

Si el Centro Formador pone término al convenio, o el mismo termina con ocasión de transgresiones graves a éste por parte del Centro Formador, será de su responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiéndose de toda responsabilidad al Servicio de Salud.

La terminación del convenio en estas circunstancias no impedirá que los alumnos terminen sus respectivas actividades académicas correspondientes al periodo ya iniciado subsistiendo todas las obligaciones, hasta el término del mismo.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, que deberá ser notificada a la contraparte y en caso que la terminación se funde en el incumplimiento de la Universidad, el Servicio cobrará la garantía vigente.

VIGÉSIMO TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los directivos del Centro Formador y del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial, según corresponda.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también podrá recurrir a la Asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS).

Si las partes no llegaran a acuerdo, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del presente convenio, será resuelto por los tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

Forma parte integrante del presente convenio toda normativa e instrucción ministerial que se apruebe, publique y/o imparta respecto al uso de los campos clínicos de formación profesional y técnica, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante resolución exenta N°254 de fecha 9 de Julio de 2012, y sus posteriores modificaciones, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.

VIGÉSIMA QUINTA: Personerías.

La personería de D. **NELSON REYES SILVA**, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, consta en Decreto Exento del Ministerio de Salud N°51 de 14 de marzo de 2018 en virtud del cual se establece el orden de subrogancia del cargo de Director de Servicio de Salud Metropolitano Occidente y en la Resolución Exenta RA N°448/61/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, por la cual se renueva su nombramiento como Subdirector Administrativo Titular del Hospital San Juan de Dios. En tanto la personería de D. **Manuel Kukuljan Padilla** en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de D.U. N° 2784 de fecha 01 de julio de 2014.

VIGÉSIMA SEXTA: Ejemplares.



El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos en poder del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, uno en poder del Centro de Referencia de Salud Salvador Allende Gossens, otro en poder de la Universidad.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE





MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PÁDILLA
Decano

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
19 JUN 2018
DOC. 957



DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.